

Asimismo se resuelve eliminar el último párrafo del Artículo 6° de dicha Ordenanza que dice: "El Municipio podrá rehabilitar el convenio de acuerdo con las circunstancias que se presenten y convocaron su caducidad que serán apreciadas por la Intendencia Municipal".- El Artículo 7° es aprobado por mayoría (18 votos en 21) y el Artículo 30 también es aprobado por mayoría (18 votos en 21).- El Artículo 31 es aprobado por (18 votos en 20) con el siguiente agregado en su parte final: "... Con anuencia de la Junta Departamental.- Acto seguido la Junta Departamental por unanimidad (20 votos) aprueba el siguiente Artículo aditivo propuesto por el Edil Sr. Berrutti Art....- Regularizase las diversas situaciones funcionales mediante la prescripción de todos los funcionarios eventuales con cinco años de antigüedad a la fecha de aprobación de este Decreto.- Igualmente se aprueba otro artículo aditivo propuesto por el Edil Sr. Berrutti con el siguiente texto: "Artículo- Toda adjudicación del servicio de limpieza para la próxima temporada y subsiguientes, será licitada bajo control y aprobación de la Junta Departamental.- Dichas concesiones serán intransferibles (18 votos en 20).- El Edil Sr. Berrutti como la Corporación por unanimidad (20 votos), declara urgente el trámite a dar al presente que se acaba de considerar.- En consecuencia la Junta dicta en dichos obrados el siguiente DECRETO N°3241: Artículo 1°).- Modifícase el Presupuesto vigente de la Intendencia Municipal y las Juntas Locales del Departamento, de acuerdo con las siguientes disposiciones: Artículo 2°).- Fíjense los gastos de funcionamiento y mantenimiento de la Intendencia Municipal en \$564.631.501.00 distribuidos en 19 programas.- De esta suma corresponderán \$475.000.000.00 a retribuciones de servicios personales y \$89.022.550.00 a la adquisición de máquinas, materiales de consumo implementos y pagos de servicios no personales.- En estos montos no incluyen los correspondientes al Presupuesto de la Junta Departamental, a cuyo respecto no rigen las disposiciones del presente Decreto.- Artículo 3°).- Fíjense las inversiones para obras en \$127.375.976.00 distribuidos en 7 programas.- Artículo 4°).- Fíjense las retribuciones de servicios personales de acuerdo con los respectivos grados de los empleados de las Juntas Administrativas, obrero y de servicios según el siguiente detalle: Grado 1) Peón, Ordenanza y limpiadores \$20.000.00; Grado 2) Auxiliar 4°, Inspector 4°, Oficial Especializado y portero \$21.000.00; Grado 3) Auxiliar 3°, Inspector 3°, Medio Oficial



MALDONADO

[Handwritten signature]

Portero 1° \$22.000.00; Grado 4) Auxiliar 2°; Inspector 2° y Conserje; \$23.000.00; Grado
Auxiliar 1°, Inspector 1°, Oficial Obrero, Conductor y Mayordomo \$24.000.00; Grado 6) co-
ocial Administrativo y Maquinista \$25.000.00; Grado 7) Encargado Administrativo, Capa-
y Operador \$26.000.00; Grado 8) Jefe, Ayudante Técnico, Inspector General y Capataz - IE-
General \$28.000.00; Grado 9) Sub-Director y Secretario de Juntas Locales \$30.500.00; Gra-
10) Director de Dirección \$33.000.00; Grado 11) Director de Departamento \$35.000.00.-
 En ningún caso ningún funcionario podrá percibir menos de \$20.000.00 mensuales.-Artículo
1.- Modifícase el apartado g) del Artículo 6° del Decreto N° 3190, el que quedará redac-
 do en la siguiente forma: Prestación de asistencia médica y seguro de salud.- La Inten-
 dencia Municipal abonará a una mutualista, el seguro de asistencia médica integral del - 11
 Funcionariado Municipal al núcleo familiar a razón de \$1.200.00 por integrante, compren- 11
 dendo descendientes a cargo del titular y hasta los 18 años de edad.- Si la cuota resul-
 ta mayor de \$1.200.00, el funcionario deberá abonar la diferencia.- Tal beneficio com-
 pende a todos los dependientes del Organismo Municipal sin excepción, ya sean prespues-
 tos, eventuales, contratados, personal técnico, de servicio etc. hasta tanto la Inten-
 dencia Municipal no afilie a sus empleados a una mutualista, los mismos percibirán en a-
 ctivo la suma asignada por este artículo, la que no tendrá descuentos jubilatorios.- Ar-
tículo 7°). Los inmuebles urbanos y suburbanos cuyo valor de aforo no sobrepase los -
 \$150.000.00 que constituyan única propiedad y que sean ocupados en forma permanente por
 sus dueños, quedarán exonerados del 50 % de la Contribución Inmobiliaria.-Artículo 8°) A-
 gregase al artículo 33 del Decreto N° 3190 y sus modificaciones, el siguiente inciso: "a)
 las partes cultivadas de los predios suburbanos, que sean trabajados por sus propios due-
 ños y que se destinen a praderas artificiales (con exclusión de suelos mejorados) y a plan-
 taciones y forestaciones que requieran laboreo permanente.- En la exoneración se incluirán
 las áreas ocupadas por cercos y forestaciones de abrigo, viviendas, instalaciones de aboga-
 ración de la producción, galpones, corrales, aguadas, patios y caminos internos.- Al área ve-
 gan explotación resultante se agregará 1/3 de la misma, que se considera imprescindible
 para el desarrollo de la producción, lo que determinará el área total a exonerar.

//eración será gestionada por el propietario bajo declaración jurada, en formulario que se le suministrará al efecto, debiendo presentar la planilla de Contribución Inmobiliaria del año anterior.- La falta de veracidad en la información que proporcione el interesado constatada por la Intendencia, dará lugar a una multa equivalente al doble de los impuestos exonerados, la que se cobrará junto con el impuesto de Contribución Inmobiliaria del ejercicio siguiente.- Artículo 9º) Establécese en \$1.000.00 (un mil pesos) el valor de los permisos y servicios de contralor de vendedores ambulantes y en \$5.000.00 (cinco mil pesos) el de fotógrafos ambulantes y actividades similares.- Artículo 10).- Modifícase el Artículo 42 del Decreto N°3225, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Los locales abiertos o cerrados donde se explotan juegos o máquinas de entretenimiento, pagarán la tasa correspondiente al inciso a) más los siguientes adicionales: a) Por cada juego o máquina no mecánica de entretenimiento deportivo, \$100.00; b) Por cada máquina tocadiisco \$100.00; c) por cada máquina mecánica de entretenimiento \$300.00".- Queda prohibida la instalación de entretenimientos manuales o mecánicos, que constituyan juegos de azar, tales como máquinas tragamonedas similares de ruleta, caballitos etc.Artículo 11º).- Las empresas que se presenten en licitaciones públicas por obras de mejoras, de acuerdo con la Ordenanza de Pavimentación (Decreto N°3225) podrán pedir al Municipio garantías complementarias para el cobro de las mismas.- En todos los casos la Intendencia las elevará a la Junta Departamental que resolverá en definitiva.- Artículo 12º).- Decláranse de utilidad pública y urgente ocupación y désígnanse para expropiar con destino a la ampliación de los espacios de uso público en Punta Ballena y complementación del área del arboretum Municipal (Bosque Lussich) los siguientes bienes de la Ira. sección judicial del Departamento de Maldonado: Padrones N° 12934, 12935, 12936, 12937, 12938, y 12939, con un área total de una hectárea 6800 mc. y los padrones Nos. 1381, 1382, 1383, 1401, 1402 y 1403, con un área total de 5760 m.c. 86.- Artículo 13º).- Declárase de utilidad pública y urgente ocupación y désígnase para expropiar con destino a prolongación de calle pública en la ciudad de San Carlos, el bien de la segunda sección judicial del Departamento de Maldonado, padron N°636 por un área de 425 m.c. 00.- Artículo 14º).- Declárase que los Entes Autónomos



[Firma manuscrita]

los vicios Descentralizados del Estado, con excepción de los Entes de Enseñanza, los de Previsión Social y todos aquellos Organismos Estatales que no realicen actividades comerciales, industriales y/o remuneradas, deberán satisfacer la totalidad de los tributos Municipales.- Artículo 15°).- Decláranse derogadas todas las exoneraciones impositivas dispuestas por Leyes Nacionales, en beneficio de personas físicas o jurídicas de derecho privado, sobre fuentes de recurso del Gobierno Departamental, decretadas y administradas por éste, con excepción de clubes sociales, deportivos y culturales que no persigan fines de lucro, no teniendo que realizar otra gestión para lograr esta exoneración, que la debe acreditar su Personería Jurídica.- Artículo 16°).- Todo funcionario Municipal, que por haber obtenido su jubilación o por encontrarse ésta en trámite adelantado de otorgamiento, renuncie al cargo que desempeña, percibirá una prima extraordinaria de seis meses de asignación mensual íntegra, que le serán abonados de la siguiente manera: un monto equivalente a tres sueldos en el momento de presentar la renuncia y tres cuotas mensuales iguales, equivalentes cada una de ellas al monto de su sueldo íntegro.- Artículo 17°).- La totalidad de los aportes que perciba la Intendencia Municipal correspondientes a las asignaciones dispuestas en el programa N°20 de inversiones, del Ministerio de Economías y Finanzas, se destinarán exclusivamente a obras públicas y adquisición de maquinarias de acuerdo con los programas de inversiones del Presupuesto Municipal o de los planes complementarios que apruebe la Junta Departamental.- Artículo 18°).- La Intendencia Municipal y la Junta Local Autónoma de San Carlos y las Juntas Locales, no podrán realizar operaciones bancarias de ningún tipo con instituciones que no sean Oficiales, sin la anuencia expresa de la Junta Departamental y siempre que medien razones de auténtica necesidad.- Artículo 19°).- Derógase el Artículo 54 del Decreto N°3225 (Ampliación Presupuestal del Ejercicio 1969).- Artículo 20°).- Exonéranse de tasas Municipales a los espectáculos públicos realizados con fines de beneficio social debidamente comprobados.- Artículo 21°).- Agrégase al Artículo 5°) de la Ordenanza sobre salubridad e higiene, modificado por el Artículo 91 del Decreto N°3190 lo siguiente: "Queda asimismo prohibida la instalación de gallineros sobre las medianeras, salvo que éstos sean cercados en forma independiente con muros propios de material, de

//una altura mínima de dos metros.- Artículo 22°).- Agrégase al Artículo 44 del Decreto de fecha 26 de mayo de 1952 (sobre abasto y comercialización de la carne) lo siguiente: "Todo abastecedor que retire carne o subproductos de los establecimientos de faena, sin la debida autorización de la Inspección Veterinaria, o realice el traslado en locomoción no autorizada previamente, será sancionado con una suspensión de diez días en la primera oportunidad y con pérdida de la inscripción de abastecedor en la segunda oportunidad.- Artículo 23°).- Otórganse facilidades a los deudores morosos para el pago de sus adeudos pendientes, de acuerdo con las siguientes disposiciones: Art. 1°).- (Contribuyentes morosos) Los contribuyentes morosos en el pago de los impuestos Municipales y/o con destino Municipal que se mencionan en los Artículos 2° y 4° de esta Ordenanza podrán acogerse al régimen de facilidades de pago que ésta instituya.- Art. 2°).- (De los gravámenes comprendidos) Las sumas adeudadas al 31 de diciembre de 1969 a la Intendencia Municipal de Maldonado, por concepto de Contribución Inmobiliaria Urbana, sub-urbana y rural y adicionales Municipales que se cobran conjuntamente; impuesto a las ventas privadas de semovientes; impuesto a los avisos; impuestos a las apuestas en Hipódromos del Departamento; tasas de control bromatológico; edificar y fraccionamiento de tierras y demás tasas e impuestos.- En la liquidación pertinente los tributos, recargos, multas e intereses, los adeudos podrán abonarse del modo que se dispone en esta ordenanza;- Art. 3°).- (Liquidación de las deudas) Las deudas se establecerán por la liquidación de las oficinas Municipales pertinentes. Mientras no se haya realizado esta liquidación se aceptará provisionalmente la declaración del deudor sobre el monto de los tributos adeudados con cuya base se fijará la cuota provisoria que comenzará a pagarse inmediatamente. Además de la declaración del deudor deberá presentarse la última planilla abonada. La declaración del deudor constituirá título ejecutivo. Si la diferencia entre el monto declarado por el deudor y el monto del capital adeudado resultante de la liquidación supera el cuarenta por ciento de ésta, quedarán sin efectos las facilidades de pago. Sin embargo, podrán mantenerse si el deudor cancela el total de la diferencia más los recargos y multas correspondientes a dicha diferencia en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la declaración del deudor.



MALDONADO

[Firma manuscrita]

La notificación.- Realizada la liquidación se establecerá la cuota definitiva de amorti-
 ción con los intereses correspondientes.- Art.4°.- (Facilidades).- Las deudas consoli-
 das a la fecha indicada en el Artículo 2° podrán pagarse: I- Tributos de contribución,
 inmobiliaria urbana, suburbana y rural; impuesto a las ventas privadas de semovientes; -
 tasa de contralor de autobuses; impuesto a las apuestas en hipódromos del Departamento.-
 a) Con exoneración de intereses, multas y recargos si el pago total de la deuda se reali-
 za dentro del plazo de sesenta días siguientes a la fecha de vigencia de esta Ordenanza;
 b) Con exoneración de intereses, multas y recargos de las deudas en la parte proporcional
 a las sumas que se abonen parcialmente a cuenta dentro del plazo indicado en el inciso a);
 c) En cuotas mensuales o trimestrales iguales y consecutivas, a opción del contribuyente.
 Después de hecha la opción no podrá el contribuyente variar el régimen de cuotas que eli-
 gió.- En este caso la deuda comprenderá los tributos, recargos multas e intereses confor-
 me a lo establecido en el Artículo 5°.- II- Impuesto a los avisos y tasa contralor bromo-
 tológico.- a) Con exoneración del 30% de los recargos, las multas e intereses, si el pago
 total de la deuda se realiza dentro del plazo de sesenta días; b) Con exoneración del 30%
 de los recargos, las multas e intereses de la deuda en la parte proporcional a la sumas
 que abonen parcialmente a cuenta dentro del plazo indicado en el inciso a).- c) En cuotas
 mensuales o trimestrales iguales y consecutivas a opción del contribuyente.- Después de
 hecha la opción no podrá el contribuyente variar el régimen que eligió.- En este caso la
 deuda comprenderá los tributos, recargos, multas e intereses conforme a lo dispuesto en el
 Artículo 5°; III- (Otras tasas e impuestos) Al incluir en este régimen de facilidades
 a otras tasas e impuestos municipales, la Intendencia Municipal determinará las facilita-
 des que corresponderá a cada caso.- Art.5°.- (Intereses) La deuda generará los siguientes
 intereses anuales: a) Cuando el plazo sea de 12 cuotas mensuales o cuatro trimestrales se
 liquidará sin exoneración de recargos ni multas y con interés de 6 % anual sobre saldos;
 b) Cuando el plazo sea de 18 cuotas mensuales o seis trimestrales sin exoneración de recar-
 gos ni multas y con interés de 8 % anual sobre saldos; c) Cuando el plazo sea de 24 cuotas
 mensuales u ocho trimestrales sin exoneración de recargos y con interés de 10 % anual so-

//bra saldos.-Art. 6º) (Cesa, caducidad y rehabilitación de los convenios) 30 días después del vencimiento del mes de cargo de cada cuota el deudor caerá automáticamente en mora, sin necesidad de previa intimación judicial ni otro aviso.-En este caso la Intendencia Municipal podrá ejecutar únicamente las cuotas vencidas si así lo justificase la importancia de su monto con independencia del resto de la deuda a cuyo respecto subsistirán las facilidades acordadas.-No obstante lo expuesto caducará el convenio si el deudor incurra en mora de tres cuotas mensuales consecutivas o dos trimestrales consecutivas.-La caducidad del convenio aparejará la inmediata ejecución por el saldo de la deuda con todos los recargos a partir del atraso.- Art. 7º) (Plazo para el acogimiento) Fijase el plazo de treinta días a contar desde la fecha de vigencia de esta Ordenanza para que los deudores de los tributos formalicen el acogimiento al régimen que se determina en los artículos anteriores en las Oficinas correspondientes.-Art. 8º) (Tributos nacionales) Cuando se perciben impuestos nacionales conjuntamente con algunos de los tributos municipales para cuya percepción se otorgan facilidades en esta Ordenanza, el importe total de los mismos, incluyendo recargos, multas e intereses por todo el período adeudado, se exigirá conjuntamente con el pago de la primera cuota convenida, sin cuyo requisito el convenio no tendrá validez.-Art. 9º) (Registro de domicilio) Los contribuyentes deberán constituir domicilio a los efectos de este convenio en jurisdicción del Departamento de Maldonado y en caso de este domicilio, deberán comunicarlo a la Oficina respectiva.-En caso de no efectuarse esta comunicación se tendrá por domicilio a todos los efectos de esta Ordenanza el indicado en el último término en el documento del convenio.-Art. 10) Liquidación de los tributos inmuebles) La liquidación de estos tributos se hará aplicando a cada ejercicio adeudado las tasas contributivas vigentes en el mismo ejercicio e igual procedimiento se seguirá respecto a los recargos.-Artículo 24º) Modificase el artículo 26 del Decreto 3190 (Impuesto al baldío).-ZONA II-SAN CARLOS, el que quedará redactado en la siguiente forma: ZONA II-SAN CARLOS.-Sección A.- La limitada por las calles Avenida Tomás Berreta, Arroyo San Carlos, Ejido y Oficial 1.-Los predios comprendidos en esta Sección pagarán \$ 1.000 (un mil pesos) anuales.-Sección B.-La comprendida al sur de la Avenida Tomás Berreta, Arroyo San Carlos.

